

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00233-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS LUIS REDONDO CAMARGO (C.C. No.
122.402.317)
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS (NIT. 901.049.161-8)

Valledupar, 13 de diciembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestaciones a la demanda para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00233-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS LUIS REDONDO CAMARGO (C.C. No. 122.402.317)
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS (NIT. 901.049.161-8)

Valledupar, 13 de diciembre de 2023

A U T O

Se decide con relación a las admisiones de las contestaciones de demandas presentadas por **ING CLINICAL CENTER S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la demandada **ING CLINICAL CENTER S.A.S.**, se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. Y en ese sentido presentó contestación a la demanda, la cual se estudiará si ésta reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de demanda, se observa que, ésta no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, debido a que, la demandada omite pronunciarse respecto de las pretensiones declarativas de la demanda.

Por otro lado, se tiene que, no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de “*las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder*”, debido a que, el demandado omite pronunciarse respecto a las copias de los desprendibles de pagos, solicitados por el demandante para que sean allegados con la contestación.

En consecuencia, se devuelve para que sea corregida en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Ahora teniendo en cuenta que, el apoderado de la demandada que presentó la contestación a la demanda luego radicó memorial de renuncia al poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá esa renuncia teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos para ello.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00233-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS LUIS REDONDO CAMARGO (CC. No1.122.402.317)
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER SAS (NIT No. 901.049.161-8)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda presentada por **ING CLINICAL CENTER S.A.S.**, por las razones antes expuestas; y Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Admítase la renuncia al poder presentada por el doctor, JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, quien actuaba como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: YMB.

